



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No
(AUTO 016)

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, procede a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, en los siguientes términos.

HECHOS:

Que el día 20 de Abril de 2018, la Subteniente **MARYELIS PESILLO SALGUERO**, investigadora criminal SIJIN –DICAR, remite a la Dirección Territorial Orinoquia, oficio identificado con el Radicado N. DICAR – ARCIN 29-25, en el que manifiesta lo siguiente:

“... De manera atenta me permito dejar a disposición (01) motosierra de marca HUSQVARNA, color naranja con número de serial 6070471, (01) motosierra de marca STIHL MS 660, de color naranja sin espada, (01) motosierra STIHL color naranja con espada, y fueron incautadas en las coordenadas No. 02°38'59.03" W 73° 43' 12.76", ubicada en la vereda las ánimas en el Municipio de la Macarena – Meta, en medio del operativo de registro y allanamiento ordenado por la Fiscalía 17 de la Dirección especializada contra violaciones contra los derechos humanos con sede en Medellín, dentro de la noticia criminal 11001609903420180003.

En la diligencia el señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado 13.776.445 de SANTA ELENA DEL OPON (Santander), manifestó ser el administrador y/o tenedor de los elementos que se dejan a disposición ante la autoridad ambiental encargada de la protección del medio ambiente, todos los elementos se encuentran en regular estado de conservación y no se conoce su funcionamiento.

Que adjunto al aludido oficio se remiten en tres (3) formatos de cadena de custodia de la Policía Nacional y una a una relacionadas las características y marca de los equipos decomisados, al igual que dos fotografías que dan cuenta del estado físico de las máquinas, pero no su funcionamiento.

Que dicha actuación se enmarca dentro de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 13 de Ley 1333 de 2009, el cual enseña que *“En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.